



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0288-TRA-PI-

Solicitud de inscripción de marca “GARAGE”

GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 11588-2012)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 1018-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

Visto que, en contra de la marca de fábrica “**GARAGE**”, inscrita a favor de la empresa Secretos del Mediterráneo, S. A., bajo **Registro No. 106265** ha sido presentada **Solicitud de Cancelación por falta de uso**, por parte del Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, en representación de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de diciembre de 2012, el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, de calidades y condición dicha solicitó la inscripción de la marca de comercio “**GARAGE**”, en Clase 18 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir “*bolsos y mochilas*”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las quince horas, cuarenta minutos, cuarenta y tres segundos del doce de marzo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, denegó la inscripción solicitada.



TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el Licenciado **Calderón Cartín**, interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución final indicada y en razón de haber sido admitido el de apelación, conoce este Tribunal.

CUARTO. Que el Licenciado Cristian Calderón Cartín, en su escrito de exposición de agravios manifiesta que la marca “**GARAGE**” inscrita con **Registro No. 106265**, a nombre de la empresa SECRETOS DEL MEDITERRÁNEO, S.A., no se encuentra en uso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Marcas, interpone en su contra una Solicitud de Cancelación por Falta de Uso.

QUINTO. Que mediante resolución dictada a las diez horas del doce de junio de dos mil trece, este Tribunal solicitó a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional que aportara certificación actualizada de la marca con **Registro No. 106265**.

SEXTO. Que en respuesta a la prevención relacionada en el Resultando Quinto anterior, se adjuntó a folio 40 de este expediente la certificación solicitada, en la cual consta la siguiente nota: “**Signo con solicitud de cancelación en trámite**”.

Redacta la Juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**, en los cuales solicita se deje en suspenso el trámite de este expediente, en virtud que ha procedido a la interposición de una “**Acción de cancelación por falta de uso**” contra la marca “**GARAGE**”, con Registro No. 106265 inscrita a favor de la empresa **Secretos del Mediterráneo, S. A.** (Ver folio 40 del expediente), cuya inscripción previa da fundamento para objetar la inscripción del signo que le interesa, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Distintivos, corresponde admitir dicha solicitud, disponiendo al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que sea resuelta la relacionada "**SOLICITUD DE CANCELACIÓN**". Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por **Licenciado Cristian Calderón Cartín**, en representación de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, cuarenta minutos, cuarenta y tres segundos del doce de marzo de dos mil trece, hasta que sea resuelta la Solicitud de Nulidad, interpuesta por la solicitante, contra la marca "**GARAGE**", con Registro **No. 106265**. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora